

EL COMPROMISO CRISTIANO EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. BREVE LECTURA DESDE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA ¹

«Argumento decisivo de la misión de la O.N.U. es la Declaración Universal de los derechos del hombre que la Asamblea general ratificó el diez de diciembre de 1948. En el preámbulo de su Declaración se proclama como objetivo básico que deben proponerse todos los pueblos y naciones el reconocimiento y el respeto efectivo de todos los derechos y todas las formas de la libertad recogidas en tal declaración» (P.I. 143) ².

Dos conmemoraciones, el cuarenta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el centenario de la aparición de la encíclica «Rerum Novarum» (1991), y la necesidad apremiante de un compromiso auténticamente cristiano con las realidades terrenas ³ me impulsan a presentar esta reflexión.

1 La bibliografía existente sobre esta cuestión en su doble dimensión —derechos humanos y compromiso cristiano— es bastante extensa: Cf. Revista *Concilium* 144 (1979); en M. Vidal, *Moral de Actitudes III* (Ed. P.S., Madrid) 189-235; en J. M.^a Aubert, *Diritti umani e liberazione evangelica* (Ed. Queriniana, Brescia 1989) pp. 221-25; G. Thils, 'Droits de l'homme et théologie catholique', *Rev. Theol. Lov.* 11 (1980) 352-61; I. Manzano, 'Reflexión sobre los derechos humanos y conciencia cristiana', *Verdad y Vida* 39 (1981) 115-26; J. A. Gimbernat, 'La Iglesia y los derechos humanos', *Arbor* 119 (1984) 67-76; J. Sobrino, 'Lo divino de luchar por los derechos humanos', *Sal Terrae* 72 (1984) 683-97; J. Andonegui, 'Doctrina moral, autonomía moral y derechos humanos', *Lumen* 36 (1987) 291-322; B. K. Pandarathil, 'Human Rights According to the N.T.', *Liv. Word* 5 (1989) 176-89.

2 Son numerosos los textos de los últimos Papas en favor de los Derechos Humanos. Desde Pablo III con la bula «*veritas ipsa*» (1537) hasta los últimos documentos de Juan Pablo II es continua la presencia de los derechos humanos en la Doctrina papal. Aunque de forma solemne es significativa la aportación de Juan XXIII en la e. *Pacem in terris*. Cf. E. Spiazzi, *Dottrina Sociale della Chiesa. Repertorio tematico. Documentario dal 1300 al 1988* (Ed. Vivere, Roma 1989) 71-108.

3 Cf. A. Galindo, *Conciencia Social en España. Situación actual, aportaciones y carencias*, en AA.VV., *Pobreza y Solidaridad. Desafíos éticos al progreso* (Ed. U.P.S., Salamanca 1989); Idem, 'Estrategias para la paz. La Objeción fiscal', *Corintios XIII*, 39-40 (1986) 134 ss.; Idem, 'Valoración moral de la vida socioeconómica española a la luz de los últimos documentos de los obispos', *Studium legionense*, 28 (1987) 77-122.

Una lectura de esta relación, Derechos Humanos y compromiso cristiano, desde la Doctrina Social de la Iglesia, exige ver el fundamento de estos derechos y compromiso, juzgarlos desde la misma enseñanza cristiana y estar dispuestos a defender los derechos mediante la radicalidad del compromiso que nace de la vocación cristiana a extender el Reino de Dios.

1. EL CARACTER FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL COMPROMISO CRISTIANO

El fundamento de toda sociedad bien ordenada y fecunda está en el principio de que todo ser humano es una persona, es decir, una naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre. Por otra parte, si no consideramos la dignidad humana a la luz de las verdades reveladas por Dios, no podremos situar bien en su integridad tanto los derechos humanos como el compromiso cristiano.

Consideramos que los derechos humanos son aquellas condiciones, propias de la esfera trascendente del hombre, que permiten a cada individuo ser de hecho miembro de una comunidad política en la que nadie está considerado como simple medio para un fin establecido arbitrariamente por otros individuos o estructuras sociales, v.gr. explotando al individuo para tener más o para crear unos organismos sociales más perfectos. Creemos que la Declaración de la O.N.U. «presupone ya los valores democráticos modernos y debe interpretarse consiguientemente desde una perspectiva histórica»⁴. De esta manera podemos considerar los Derechos humanos como fundamento de toda sociedad bien organizada.

Desde esta consideración «autónoma» de los Derechos humanos caminamos hacia una concepción del compromiso cristiano que tiene una razón de ser bautismal y eclesial. En el bautismo el cristiano asume el fundamento de su compromiso y de la radicalidad de su tarea. En el fundamento bautismal y eclesial, el cristiano sabe que ha de ser responsable consigo mismo y con los otros. Para ello usará de los medios y exigencias actuales que estén a su alcance, buscará una vida digna dando vigor a la libertad y estimulará la voluntad de participación sabiendo que «el futuro de la humanidad está en manos de

4 A. F. Uts, *Ética social III* (Ed. Herder, Barcelona 1988); Cf. AA.VV., *Comentarios a la Constitución Gaudium et Spes sobre la Iglesia en el mundo actual*, Ed. BAC 276 (Madrid 1968). Es útil en nuestro trabajo tener presente la Doctrina social de la Iglesia expresada en las grandes encíclicas sociales y en algunos documentos de las Conferencias episcopales. Así mismo recomendamos la lectura de los comentarios a estos grandes mensajes aparecidos en diferentes revistas internacionales. Cf. Bibliografía sobre Doctrina Social de la Iglesia y Derechos humanos en M. Vidal, 'Diez años de Teología Moral', *Moralia* 46-47 (1990) 298-315.

quienes sepan dar a las generaciones venideras razones para vivir y razones para esperar»⁵.

En esta primera parte de nuestra aportación vemos necesario acercarnos a los Derechos Humanos considerados como realidades terrenas con su propia autonomía, es decir, gozando de sus propias leyes y valores, y con una fundamentación teológica concretizada en la expresión de la conciencia ética de la humanidad y en la historia de las libertades sociales.

1.1. *Autonomía de las realidades terrenas*

Las realidades terrenas gozan de una justa autonomía ante la Iglesia y ante la religión cristiana. En esta cuestión nos encontramos ante la aceptación de la relación entre lo sagrado y lo profano, lo natural y lo sobrenatural, la Iglesia y el Estado, la fe y la ciencia. Al presentarnos ante los derechos humanos debemos situarlos con claridad en su justo lugar. La presencia de los derechos humanos en la Doctrina social de la Iglesia no quita autonomía a los primeros y no es una forma de alejar al hombre de su compromiso y tarea promoviendo una huida de la realidad hacia el «Deus ex machina»⁶. La auténtica reflexión cristiana sobre los derechos humanos no quita nada a la legítima autonomía de las realidades terrenas, más bien la robustece (G. et S. 36). Dios ha dado a las cosas creadas una manera de ser, sus propias leyes y un orden preciso. Pero también su fundamento puede descubrirse en una clara teología de la Redención mirando a Cristo en quien hay dos naturalezas (divina y humana) sin confusión alguna.

Los derechos humanos como realidades terrenas. El concilio Vaticano II procalma la autonomía de las realidades terrenas⁷. Tal autonomía no significa independencia ni oposición con las demás realidades terrestres y humanas, v.gr. la teología, sino más bien significa que una realidad encuentra sentido en sí misma y tiene una consistencia propia que el hombre ha de respetar, ya que «por propia naturaleza de la creación todas las cosas están dotadas de consistencia, verdad y bondad propias» (G. et S. 36). Los derechos del hombre son una de estas realidades que dominan en el ámbito de la vida social de los hombres marcada por esta característica autonómica.

5 Gaudium et Spes 31. Cf. J. M.^a Castillo, *Símbolos de libertad. Teología de los Sacramentos* (Ed. Sígueme, Salamanca 1981); W. Pannenberg, *Ética y eclesiología* (Ed. Sígueme, Salamanca 1986).

6 J. M. Guix Ferreres, 'La actividad humana en el mundo', en AA.VV., comentarios a la constitución «Gaudium et Spes». *Sobre la Iglesia en el mundo de hoy* (Ed. BAC 276, Madrid 1968).

7 Gaudium et Spes 36. J. Ruiz Giménez, *El Concilio y los derechos del hombre* (Madrid 1968); AA.VV., *Comentarios...*, op. cit., 290-306.

Esta autonomía, dice el Concilio, exige respeto, se impone ante la posible negación o supresión de los mismos derechos e indica una escala o jerarquía de valores. El ámbito de los derechos del hombre es histórico porque histórico es el ser del hombre y en la historia se expresa su verdad. Por tanto, se trata de una verdad humana práctico-moral, fruto del crecimiento progresivo en el tiempo de la conciencia humana.

La práctica de los derechos humanos aparece en la historia de los hombres unida a otras muchas transformaciones concretas, estructuradas desde el campo económico, social y político⁸. Pero en un mundo en continua transformación los derechos humanos crecerán hasta el fin de la historia humana⁹. Esta autonomía y crecimiento continuo tienen como resultados el carácter situacional de la moral de los Derechos humanos, expresión de este carácter histórico del hombre definible como el ser en diálogo temporal y espacial con el otro, los otros y la trascendencia.

Laicidad de los derechos humanos. Constatamos desde la reflexión teológica que una característica, la más relevante en el orden sectorial, de los derechos humanos en el presente histórico es su laicidad. Los derechos humanos, proclamados en la Asamblea General de las Naciones Unidas, están propuestos en el contexto de una concepción laica del mundo. Y así aparece desde su nacimiento en la época de la industrialización y de la Revolución francesa¹⁰.

Hoy los derechos del hombre no aparecen a la vista de los hombres, enraizados en un credo religioso. Es la religión —la libertad religiosa— la que viene propuesta en una socialización y sociedad basada en-sobre los derechos humanos (Art. 18). El carácter secular del documento de la Declaración de los Derechos Humanos pertenece a

8 Comisión Pontificia «Iustitia et Pax», *La Iglesia y los Derechos del hombre*, 19. Comisión Teológica Internacional, «Theses de dignitate necnon de iuribus personae humanae», *Civiltà Cattolica* 136 (1985) 459-75; A. F. Utz, «Modernes Freiheitsethos und die Menschenrechte», *Ar. Recht. Sos. Phil.* 70 (1984).

9 R. Coste, «Jacques Maritain et les Droits de l'Homme», *Esprit et Vie* 92 (1982) 666 ss.

10 Recogemos sintéticamente algunas de las grandes manifestaciones y declaraciones de los Derechos: *Magna Carta Libertatum* (1215) o la Carta Magna Inglesa de Juan sin Tierra. *Decreto de Alfonso IX en las Cortes de León* (1188). *Constitución de Avila* (1521). Las declaraciones inglesas: *Petition of Rights* (1628) y *Declaration of Rights* (1689). La declaración de Derechos de Virginia (1776). La declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano (1793) de la Asamblea constituyente francesa. La declaración de Filadelfia (1944). La declaración Universal de los Derechos humanos (1948). No olvidamos otras manifestaciones o pactos que sirven de base para nuestro trabajo como El Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales; el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos; Las Declaraciones sobre los derechos del niño (1959), sobre la eliminación de la discriminación de la mujer (1967) y las Convenciones de la O.I.T., UNESCO (Roma 1950) y el Acta Final de Helsinki (1975).

la ley del desarrollo progresivo de la conciencia moral. Esta ley pertenece antes a la filosofía de la historia que a los credos religiosos ¹¹.

El espíritu secular, dentro del cual se desarrollan los derechos humanos, significa la verdadera autonomía de las conciencias «iuxta propria principia». La laicidad con que vienen propuestos los derechos humanos lejos de ser una falta cultural o práctica lleva consigo un doble valor: en primer lugar, el desnivel existente en otras épocas entre los principios religiosos cristianos y las conclusiones políticas democráticas, ha acabado. En segundo lugar, la religión pone a salvo el contexto de la conciencia individual y colectiva despojándose de una visión religiosa absorbente, traducido en el campo de las relaciones sociales con el nombre de «nacional catolicismo». En contacto con el auténtico concepto de laicidad, la teología y la imagen de Dios presentada hasta ahora se purifican. En este caso, el compromiso cristiano no será un añadido al sentido laico sino más bien cobrará su sentido en la dimensión radical y encarnada que Jesús de Nazaret aporta al elemento humano-natural.

Debemos entender bien que la Iglesia y la sociedad no ocupan el mismo plano. Pero el diálogo entre ambas exige el reconocimiento de lo temporal. La autonomía de la que hablamos va unida a la misma consistencia laica de los valores entre los que encontramos los Derechos humanos.

Sentido del compromiso cristiano. Brevemente con el mensaje de Pablo VI en la Octogessima Adveniens y desde la enseñanza de los Obispos españoles en «Católicos en la Vida pública» resumimos el sentido del compromiso cristiano ¹².

La vocación del cristiano es una llamada comunitaria según el plan de Dios de manera que el hombre no puede encontrar su propia plenitud si no es en la entrega sincera y generosa de sí mismo a los demás. Con esta dimensión, propia de la teología de la comunión de los santos y del carácter social del hombre, se demuestra que el desarrollo de la persona humana y el crecimiento de la sociedad se viven en relación. Por ello, de esta independencia nace el deber de todos de obrar en favor del bien común.

Esta constatación desemboca en varias actitudes activas del hombre cristiano: el respeto a la persona humana, el amor a los adversarios y la promoción de la justicia social reconociendo la igualdad esencial entre los hombres. El cristiano tendrá en cuenta que su acción no es individualista sino responsable y participativa. Pero espe-

11 C. Langlois, 'Droits de l'Homme, liberté religieuse et Révolution', *Etudes* 371 (1989) 225-34.

12 Pablo VI, Octogessima Adveniens 4; Comisión Permanente del Episcopado Español, Instrucción Pastoral, *Los Católicos en la Vida pública* (1986) nn. 95 ss. Cf. Carlos Soria, *El compromiso Social del cristiano*. AA.VV., 'La participación y los derechos de los laicos en la Iglesia', en *Teológica Xaveriana* 34 (1984) 91-106.

cialmente el cristiano en su tarea diaria, individual o asociada¹³, sabrá que ha de vivir la solidaridad con los hombres, especialmente con los más pobres, como la vivió Cristo encarnado.

El cristiano que se dedica a la defensa de los Derechos humanos sabe que su acción es Encarnación. Y que su vocación no le lleva a descuidar las tareas temporales y por esto ha de reconocer que no puede entregarse totalmente a la construcción de los derechos humanos como si estos fueran ajenos a la vida religiosa. No hay divorcio entre fe y vida para el cristiano verdaderamente comprometido¹⁴.

Derechos humanos y moral. Hoy encontramos un cierto miedo en plantear las cuestiones sobre la relación entre derecho y moral por temor a caer en las redes de las instituciones morales vehiculadas por el derecho¹⁵. Hay miedo a ser identificados por una moral legalista. Constatamos, de todos modos, que las relaciones entre derecho y moral son complejas no sólo por las leyes de cada individuo o grupo, sino también porque otras disciplinas científicas intentan explicar los derechos a partir de sus propias leyes.

El derecho y la moral llevan dentro de sí una serie de valores relacionados y un conjunto de relaciones que pueden ser vistas como condiciones de paso de una esfera moral a otra jurídica. Sin embargo, no se da el derecho sin recurso a un acuerdo sobre los valores éticos aceptados. Este universo de valores éticos parece real cuando una comunidad acepta el hacerlos visibles y vinculantes por medio del derecho.

Con la encíclica «Sollicitudo Rei Socialis» afirmamos el carácter moral de los derechos en su conexión intrínseca con las realidades terrenas. «La conexión intrínseca entre desarrollo auténtico y respeto de los derechos del hombre demuestra una vez más su carácter moral: la verdadera elevación del hombre conforme a la vocación natural e histórica de cada uno no se alcanza explotando solamente la abundancia de bienes y servicios, o disponiendo de infraestructuras perfectas» (SRS, 33). «Nadie discute la obligatoriedad moral de la Declaración Universal de los derechos humanos. Jurídicamente, su significación no es otra (al igual de las declaraciones de derechos en ordenamientos internos) que la de una parte superior de inspiración y criterio superior de interpretación... La Declaración es indudable-

13 *Católicos en la Vida Pública*, op. cit., nn. 125-128; P. Patenaude, 'Dimension Collective des droits de l'homme: le role de l'église', en *La culture Chrétienne devant les Droits Humains*, Colloque organisé à l'occasion du bicentenaire de la Declaration des droits de l'homme et du citoyen, en (Lyon 1989).

14 E. R. Mbaya, *Droit de résistance aux oppressions étatiques et économiques*, en el coloquio citado anteriormente. Cf. Actas del mismo.

15 AA.VV., *Ordine morale e ordine giurico. Rapporto e distinzione tra diritto e morale*, (Ed. E.D.B., Bologna 1985); Cf. V. Chacón, 'Ética y Derechos Humanos', *Presencia filosófica* 7 (1981) 15.

mente la expresión de la conciencia jurídica de la humanidad, representada en la O.N.U. y, como tal, fuente de un derecho superior cuyos principios no pueden desconocer sus miembros»¹⁶.

La moral orienta las declaraciones de los Derechos humanos cuando estas intentan recoger y promover las exigencias de la dignidad humana, especialmente cuando aseguran que el progreso se realice dentro de la fidelidad a los valores humanos. Las exigencias inherentes a los derechos son protegidos por la moral exigiendo garantías jurídicas. La moral está pidiendo continuamente que el valor presente en los derechos humanos se exprese en forma jurídica con el fin de que posean fuerza coactiva. De todos modos, la ética no deja de aportar a los derechos humanos un factor de utopía que invoca el paso de la formulación teórica de los mismos a su realización práctica¹⁷.

1.2. *Fundamentación teológica de los Derechos humanos*

La Iglesia no ha sido ajena a una valoración de los derechos del hombre. La Sagrada Escritura y los Santos Padres¹⁸ consideran a la persona y al hombre, imagen de Dios, centro del quehacer y de referencia de aquel que siguiendo a Cristo camina hacia la perfección. Desde este contexto iniciamos una breve reflexión teológica de los derechos humanos acercándonos al fundamento antropológico y teológico de los mismos.

Naturaleza humana y valores fundamentales. Siguiendo la fundamentación tradicional descubrimos que la moral ha pretendido fundar los derechos humanos sobre la estructura de la naturaleza humana obteniendo una especie de código de derechos para una sociedad fija donde las estructuras son consideradas inmodificables¹⁹. Pero en verdad, como afirma J. M.^a Ortega y Gasset, las cosas no son

16 M. Vidal, *Moral de Actitudes III*, op. cit., 160.

17 F. J. Mazurek, 'Fonction cognitive-critique des universités catholiques face aux droits de l'homme', en el Coloquio antes citado sobre *Culture Chrétienne devant les Droits Humains*; Cf. G. Peces Barba, 'El socialismo y la libertad', en *Política y derechos humanos* (Valencia 1976) 33 ss.

18 Ph. de la Chapelle, *La Déclaration universelle des droits de l'homme et le catholicisme* (Paris 1967); Ph. Delhaye, 'Points de vue catholique sur les droits de l'homme', en *Ami le Clerge* 78 (1968) 338-42; Ch. Wackenhein, 'Significado teológico de los derechos humanos', *Concilium* 144 (1979) 64-77; M. Marlow, *L'Evangile des Droits de l'homme* (Paris 1980); AA.VV., *J. Paul II et les droits de l'homme. Une année de pontificat* (Ed. Univer. Friburg, Suiza 1980); G. Thils, *Droits de l'homme et perspectives chrétiennes* (Ed. Universidad Louvain la Neuve 1981); G. Putz, 'Die katholische Kirche und die sozialen Grundrechte', en *Jahrbuch für Christliche Sozialwissenschaft* 29 (1988) 193 ss.

19 A.-E. Pérez Luño, 'La fundamentación de los derechos humanos', en *Revista de Estudios políticos* 35 (1983) 7 ss.; J. M. Aubert, 'Aux Origines théologiques des droits de l'homme', *Le Supplément* 160 (1987) 111-22; L. Lesourne, 'Y-a-t-il crise de la science économique?', *Studes* (1981) 332-33.

«res stantes»²⁰, sino que están en perpetua mutación, las estructuras son modificables, son historia. En este sentido podemos afirmar que la Iglesia en los últimos tiempos ha tenido una historia brillante en defensa de los derechos humanos²¹.

Tomando como punto de referencia la declaración de los Derechos Humanos en su preámbulo y el testimonio de Francisco de Asís y otros muchos modelos humanos podemos reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad entre todos. Podemos, pues, tomar entre los fundamentos de los derechos humanos la misma naturaleza humana pero entendida de forma dinámica y nunca estática²². Los Derechos lo son en cuanto son del hombre, el cual, como ser histórico, se define en continuo crecimiento. Es en torno al hombre y a su dignidad en donde descubrimos sus valores fundamentales.

Teología y derechos humanos. Un ordenamiento político humano coherente no coloca a Dios como componente interno esencial. Dios no interviene en el terreno de las causas segundas. El ordenamiento político humano es un sector particular de una moral autónoma frente a la religión. Por ello, Dios no es un factor interno de la garantía práctica del ordenamiento político humano. Desde Juan de Santo Tomás hasta Dostoieski²³ se extiende una línea continua de una teología moral según la cual quien niega la existencia de Dios niega a la vez a la moral su fundamento. Pero existe también otra línea del derecho secularizado que se inicia con Grotius según el cual el derecho encuentra su base válida en la racionalidad y en la sociabilidad del hombre, es decir, en la norma jurídica e inmediatamente en la obligación que se deriva del pacto mismo.

Una teología en la que no hay espacio para la dimensión autónoma de las realidades interhumanas es una teología que se desarrolla fuera de los grandes signos de los tiempos. El fundamento teológico de los derechos humanos está precisamente en el reconocimiento de la capacidad del hombre, imagen de Dios, de autofundarse. Dios está presente en la sociedad humana histórica a través de los signos, propios de esa capacidad humana de autoafirmación y de manifestarse como ser en relación²⁴.

20 J. M. Ortega y Gasset, *Meditaciones sobre la literatura y el arte. La manera española de ver las cosas*, Ed. Clásicos Castalia (Madrid 1988).

21 Recordamos especialmente la labor de la Comisión Pontificia Justicia y Paz. Cf. Comisión Episcopal Iustitia et Pax, *L'Eglise et les droits de l'homme* (Citta del Vaticano 1975); J. Joblín, 'La Chiesa e i diritti umani. Cuadro storico e prospettiva di futuro', en *La Civiltà cattolica* 140 II (1988) 326 ss.

22 *La Civiltà cattolica*, Editorial, 'Il diritto naturale nella Doctrina Sociale della Chiesa', *La Civiltà cattolica* 140, II (1989) 522 ss.

23 Cf. Rafael Belda y otros, 'Los derechos humanos. base de la justicia social', en *Proyección* 23 (1976) 395-427.

24 Es la escuela protestante, especialmente Moltmann, quien de forma reductiva afirma que el fundamento de los Derechos humanos está en los derechos que Dios tiene

*Antropología teológica y fundamentación de los Derechos humanos*²⁵. La antropología cristiana que ve en el hombre una imagen de Dios con destino eterno creó en la historia una nueva filosofía del derecho²⁶, desarrolló y explicó desde el Nuevo Testamento el concepto de la dignidad del hombre²⁷ y el sentido de los Derechos del hombre atendiendo a la evolución e historia del mismo.

El cristianismo con su proclamación de que ya no hay judío ni griego, hombre ni mujer, sino que todos hemos sido liberados por Cristo, promueve una nueva concepción de las relaciones sociales. Esta actitud, presente en el seno de las comunidades primitivas fue una de las causas que provocaron las persecuciones.

Con esto ya no es sólo cada hombre, imagen de Dios y digno de respeto, sino la misma sociedad la que tiene que ser imagen de Dios. La igualdad fundamental de todos los hombres tiene que hacerse compatible con una sociedad estructurada jerárquicamente donde la autoridad civil —potestas— sea reflejo y participación de la misma autoridad de Dios.

De esta manera la encíclica «Pacem in Terris» presenta los derechos del hombre como aquellos «que respetan la dignidad de las personas y por ello son derechos universales, inviolables e inalienables» (P.T. 145). Juan XXIII los enumera incluyendo los derechos sociales e insistiendo en la referencia esencial de los Derechos Humanos al Bien Común²⁸.

Concrección de esta fundamentación teológica. Los derechos humanos son expresión de la conciencia ética de la humanidad. Tal expresión responde a su fundamentación en la esencia del hombre, en su misma naturaleza y en su dignidad. No son, por tanto, una concesión de los Estados a los ciudadanos y a las estructuras, sino que proyectan el valor inalienable de todo lo humano.

El mensaje cristiano reconoce al valor del hombre por encima de otra realidad cualquiera. El lugar del hombre antes del sábado responde a esta valoración (Mc 3,1-6). El señorío de Cristo se expresa en su acción salvífica en favor del hombre. Por ello consideramos que la

sobre el hombre. Dios, según este autor, se haría presente en la historia política de los hombres para absorverlos.

25 Cf. Tendremos presente el pensamiento y los estudios sobre antropología de J. L. Ruiz de la Peña, *Las nuevas antropologías* (Ed. Sal Terrae, Santander 1983); W. Brugger, en *Diccionario de filosofía* (Ed. Herder, Barcelona 1975) 683 ss.; F. Sebastián, 'Filosofía y teología del trabajo en la Laborem Exercens', *Iglesia Viva*, 97-98.

26 AA.VV., 'Fundamentos filosóficos de los Derechos humanos', en UNESCO (Barcelona 1985).

27 J. L. Ruiz de la Peña, *La otra dimensión. Escatología cristiana* (Ed. Razón y fe, Santander 1975) 103 s.; J. M.^a González Ruiz, 'Los derechos humanos a la luz de la tradición paulina', en *Proyección* 23 (1976) 3-10; B. K. Pandarathil, 'Human Rights According to the NT', *The Lining Word* 95 (1989) 176-89.

28 Card. Paván. *La encíclica «Pacem in Terris». Comentario del Card. Pavan* (Ed. Accademia Alfonsiana, Roma 1988) 118.

ética y la teología cristianas reconocen en la persona humana el lugar donde convergen todos los derechos ²⁹.

El valor de la libertad, contenido definitorio de la persona humana, es el fundamento inmediato de los Derechos humanos. El «ser» libre se completa con el «tener» libertades. Escuchamos a Pablo que nos dice: «Cristo nos ha liberado para la libertad» (Gal. 5, 1). Pablo, por tanto, distingue «libertad» de «libertades». En este caso, la libertad es el fundamento de las libertades. Pero el «ser libre» necesita en muchos casos de un derecho que ayude al hombre-social a realizar su deber ser desde la libertad ³⁰.

Juan Pablo II considera los derechos humanos, en su concreción de un principio fundamental, como el esfuerzo que ha de hacerse para el bien del hombre. También según él, el hombre ocupa el primer plano. La consecuencia inmediata de esta concreción es la urgencia de una revisión continua de los programas de la comunidad política donde el hombre manifiesta su libertad: «desde este único punto de vista fundamental que es el bien del hombre —digamos de la persona en la comunidad— y que como factor fundamental del bien común debe constituir el criterio esencial de todos los programas» ³¹.

La encíclica «Sollicitudo rei socialis» aplica el fundamento teológico a los siguientes valores esenciales del hombre: el derecho a la vida cuyo fundamento es la *vida*, el derecho a la familia considerada como comunidad social básica, el derecho a las relaciones laborales fundado en el valor antropológico del trabajo, el derecho a la vida en comunidad política fundado en la concepción del hombre como ser social, el derecho a la vocación trascendente cuyo sentido aparece en la esencia religiosa del hombre ³².

La igualdad, fundamento del derecho de todos a la participación en el proceso de desarrollo pleno, se concreta en la práctica de la solidaridad y la libertad, en la verdad y el bien, en el hombre imagen de Dios, en el amor a Dios y al prójimo ³³. Así la búsqueda de los fundamentos magisteriales y bíblicos de la concreción de los derechos humanos nos conducen a recordar la dignidad e igualdad de todos y cada uno de los hombres, el valor de la comunidad y de la hermandad y la realidad trascendente del hombre.

29 J. M.ª González Ruiz, op. cit., 7.

30 J. M.ª González Ruiz, op. cit., 7. Cf. A. F. Utz, *Ética Social III*, op. cit., 46.

31 J. Pablo II, *Redemptor Hominis*, 17.

32 S.R.S. 33. Cf. AA.VV., *Comentario a la «Sollicitudo Rei Socialis*, Acción Social Empresarial (Madrid 1990); «Sollicitudo Rei Socialis » Comentario desde Caritas», en *Corintios XIII*, 47 (1988).

33 S.R.S. 20-33 y 40. Cf. E. Cofreces Merino, 'Nuevo concepto de Solidaridad en la «Sollicitudo rei socialis»', en *Acción Social empresarial*, op. cit., 301-29; A. Galindo, 'Dimensión moral del desarrollo', en *Corintios XIII*, 47 (1988) 69 ss.

El evangelio es ciertamente un pregón de libertades y de los derechos del hombre, pero además proclama la necesidad y la urgencia de crear un clima, auténticamente libre y democrático, para que esas libertades y esos derechos puedan ser declarados real y eficazmente. Según el mensaje bíblico el primer lugar lo ocupa la liberación, después las libertades y los derechos. Por ello entendemos que el fundamento teológico principal de los derechos humanos está en el plan de salvación de Dios en Cristo.

La historia y la experiencia nos muestran que los deseos de justicia, de libertad y de seguridad son unas constantes del comportamiento humano. Los Derechos Humanos, en sus diversas formulaciones, podrán tener una expresión más o menos afortunada pero son una manifestación de una seria realidad esperanzada que merece todo respeto.

La concreción de los derechos humanos pertenece al campo de lo propio del hombre. Este carácter propio del hombre que le hace esencialmente diferente y superior a los seres irracionales es su inteligencia y su voluntad libre. El hombre tiene una tendencia ilimitada hacia la verdad y el bien de manera que ninguna verdad limitada y ningún bien finito le pueden llenar y satisfacer plenamente. Esta es la razón por la que su apertura a la verdad y el Bien absolutos le colocan en una situación de responsabilidad. El ser humano es libre y responsable de su propio destino.

Pero, además, el hombre no es un ser aislado sino esencialmente social. El desarrollo de su personalidad sólo puede realizarse en comunicación y participación con otros hombres y, si queremos llegar a lo más profundo y noble que hay en él, en comunión con Dios. Todo esto constituye lo que acostumbramos a llamar la dignidad de la persona humana y es el fundamento de sus derechos y de sus deberes ³⁴.

2. APROXIMACION A LA PRACTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

La práctica de los derechos humanos tiene relación intrínseca con las exigencias más genuinas que nacen del respeto a la dignidad de la persona humana, con la búsqueda del auténtico desarrollo (SRS) y con la construcción de la paz (P.T.). Por ello, en este apartado de nuestro trabajo nos proponemos entresacar la doctrina y la invitación a la práctica de los derechos humanos de la fuente de la Doctrina So-

³⁴ S.R.S. 29. Cf. J. Sobrino, 'Cómo abordar los derechos humanos desde Dios y desde Jesús', *Vida religiosa* 66 (1989) 103 ss.

cial de la Iglesia. En primer lugar, estudiamos la relación Magisterio y Derechos Humanos. En segundo lugar, haremos una radiografía de los elementos principales de la dignidad de la persona humana, razón de ser de los Derechos Humanos.

2.1. *Magisterio y Derechos humanos*

Hasta hace pocos decenios no encontramos en los manuales de teología una exposición sistemática de la enseñanza de los Papas sobre los Derechos Humanos. Un primer problema, presente en dichos manuales, era la confrontación histórica, a veces apologético-defensiva, entre la tradición del pensamiento teológico y la tradición «iluminista» que subyace en el desarrollo de la Revolución francesa, cuna de la fuerza impulsora de los derechos del hombre.

Debemos reconocer que la actitud de la Iglesia no fue siempre positiva frente a los derechos individuales, especialmente a lo largo del siglo XIX³⁵. Es en el siglo XX cuando la Doctrina social de la Iglesia adopta una postura decidida en favor de los derechos Humanos³⁶.

Hoy encontramos en la doctrina de los Papas excesiva teologización de la problemática de los derechos fundamentales del hombre³⁷. Los derechos del hombre, en la concepción eclesial de los mismos frente a la Ilustración, hacía relación especialmente a «los derechos sociales del hombre», mientras que la libertad fundamental del hombre no era tenida en consideración hasta el presente en que los Derechos humanos se enmarcan dentro del plan salvífico como hemos señalado más arriba.

Así, en el pontificado de Pío XI y de Pío XII se llega a la concepción de los derechos del hombre entendidos como libertad individual. Juan XXIII, sin embargo, reconoce los derechos del hombre como parte integrante de su programa ético-social. La encíclica «*Pacem in Terris*» puede considerarse como el momento y la obra culmen en la aceptación del contenido de los Derechos Humanos. El delinea un proceso comenzado por los Papas anteriores que no se detiene en subrayar solamente los derechos de participación individual sino que comienza a reconocer la necesidad de una protección efectiva respecto a las minorías y el derecho de autodeterminación de los grupos siguiendo el criterio de subsidiaridad solidaria.

35 Cf. nota 17. J. Joblín, *La Chiesa e...*, op. cit., 326.

36 Cf. Los grandes mensajes de León XIII, Pío XI, Pío XII, Juan XXIII, Pablo VI, Concilio Vaticano II, Sínodo del año 1971 y Juan Pablo II.

37 Cf. Revista *Concilium* n. 144: G. et S. 40, 41 y 76. E.N. 29-31 y 38 S.R.S. 41 y 47: Sínodo «Derechos humanos y reconciliación». Audiencia al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede 1989.

El Concilio Vaticano II nos ofrece en varias ocasiones un intento de exposición sistemática de los Derechos humanos. Así podemos ver que «la Iglesia, en virtud del evangelio que se le ha confiado proclama los derechos del hombre y reconoce y estima en mucho el dinamismo de la época actual, que está promoviendo por todas partes tales derechos»³⁸. Pablo VI continúa este camino subrayando los derechos sociales del hombre. También el Sínodo de 1974, al conmemorar el décimo aniversario de la «Pacem in terris» y el veinticinco aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos, formula un mensaje final sobre tales derechos entre los que se señalan aquellos que están más amenazados en la actualidad³⁹.

Juan Pablo II sale continuamente en defensa de los derechos del hombre siendo una de las preocupaciones principales de su acción pastoral. El recuerda la importancia primordial del derecho de libertad religiosa, los derechos de la familia y de la justicia social⁴⁰. Su empeño por los derechos del hombre nace directamente del evangelio como la exposición más profunda de la dignidad humana y como motivo de promoción de estos derechos⁴¹.

Esta tarea y este reconocimiento de la fundamentación bíblico-teológica y de la concreción de los Derechos Humanos han permitido, por una parte, llenar el vacío existente durante estos últimos 150 años entre la Iglesia y los movimientos obreros, políticos e intelectuales del mundo moderno y, en segundo lugar, se ha hecho evidente que los derechos del hombre, contenido de la ética humana general, suponen y exigen un postulado auténticamente cristiano⁴².

Por otra parte, los derechos del hombre no responden a preferencias particulares, expresadas por la mayoría de los ciudadanos en un determinado período o momento histórico, sino que son preferencias fundamentales, es decir, actitudes que cada uno tiene en cuenta de forma razonable. La satisfacción de estos derechos es condición necesaria para poder perseguir el cumplimiento de otras preferencias⁴³.

Podemos, pues, afirmar que el interés actual de la teología y de la Doctrina Social de la Iglesia por la realidad de los Derechos Humanos es importante⁴⁴. Es preciso, no obstante, seguir avanzando en

38 G. et S. 41.

39 O.A. 8-21 donde plantea las cuestiones de los nuevos problemas sociales como la urbanización, los cristianos en la vida social, los jóvenes, el puesto de la mujer, situación de los trabajadores, las diferentes discriminaciones, la emigración, acción de los medios de comunicación social, el medio ambiente.

40 *Redemptor Hominis*, 17. *Familiaris Consortio* y *Sollicitudo rei socialis*.

41 *Redemptor Hominis* 17.

42 C. Precht, 'Visión cristiana de los derechos humanos', *Revista católica de Chile* 89 (1989) 17-19.

43 G. Gontara, *Vi sono diritti fondamentali*.

44 Cf. cita 17 y 1. La consideración de la encíclica «Pacem in Terris», comparada con la declaración Universal de los Derechos Humanos, como la Carta Magna de la Igle-

el conocimiento de los mismos en el interior de la Iglesia ⁴⁵, especialmente hoy en que el cristianismo se proclama públicamente defensor de estos derechos.

La Iglesia proclama como mensaje intrínseco de su misión la defensa y promoción de los derechos de la persona y de las comunidades humanas, la dignidad de la persona base de los derechos humanos, la verdad y la dignidad del hombre que se encuentra en la justicia social, la solidaridad, la libertad, la igualdad-fraternidad, la paz y el auténtico desarrollo. Aquí se encuentra el origen del derecho a la vida, a la integridad física y la prohibición de la tortura, el derecho a la no discriminación por la raza y sexo, el derecho de asilo y de emigración, el derecho de libertad religiosa y a participar en los asuntos públicos, el derecho a la iniciativa económica, al trabajo y a un salario digno.

2.2. *Los Derechos Humanos y la Dignidad de la persona humana*

«La primera nota positiva es la conciencia plena en muchos hombres y mujeres de la dignidad propia y de todos los hombres. Tal conciencia se expresa por ejemplo con la preocupación más viva por el respeto de los derechos humanos y con el más decisivo rechazo de sus violaciones» (SRS 26) ⁴⁶. Los derechos humanos no son sólo resultado de una exigencia humana sino también evangélica. El compromiso de la Iglesia en defensa de estos derechos es una exigencia que nace directamente del evangelio ⁴⁷ y tiene como referencia obligada la exigencia de la justicia y de la fraternidad en un mundo de relaciones humanas concretas ya que el cristiano sabe que es un ser situado en un entramado social con instituciones, sociedades y estructuras de las que no puede prescindir.

La acción concreta en defensa de los derechos humanos ha de plantearse, como vimos más arriba, en la tensión dialéctica entre el mundo de los valores morales y el ordenamiento jurídico que regula la vida social, es decir, entre la exigencia moral y el imperativo de la ley. El mundo universal de las exigencias evangélicas necesitan de una traducción concreta en el campo de lo social. Nos encontraremos con una amplia gama de soluciones, todas ellas asumibles mientras

sia sobre los Derechos Humanos. En los nn. 8 al 36 quedan delineados los deberes y derechos que fundamentan la vida social.

⁴⁵ Cf. AA.VV., *La participación y los derechos de los laicos en la Iglesia*, op. cit., 91-106; B. Quelquejeu, 'Adhesión a los derechos del hombre, desconocimiento de los derechos de los cristianos: la incoherencia romana', *Concilium* 221 (1989) 145-59.

⁴⁶ Además en conexión con el texto citado recordamos: P. in T. Parte I; G. et S. 9 y 16; «Dignitatis Humanae», 1; SRS 26; «Christifideles laici» 5 y 37; El discurso del Papa con motivo del 30 aniversario de la declaración de los derechos humanos.

⁴⁷ Conferencia del Episcopado Latinoamericano III, 21; *Evangelii Nuntiandi* 31; Sínodo de Obispos 1971; Pablo VI, Discurso dirigido a las Naciones Unidas en 1965.

no contradigan los valores fundamentales que se implican en estas exigencias evangélicas.

La promoción de los derechos humanos se realiza mediante un dinamismo progresivo y en constante actualización. La Iglesia recorre un camino junto a los hombres que se interesan por el desarrollo de la humanidad permaneciendo «fiel a su propia finalidad, irradia la luz del evangelio sobre las realidades terrenas de tal manera que la persona humana sea curada de sus miserias y elevada a su dignidad. La cohesión de la sociedad en la justicia y la paz es así promovida y reforzada. Pero la Iglesia es también fiel a su misión cuando denuncia las desviaciones, las servidumbres y las opresiones de las que los hombres son víctimas»⁴⁸.

Pero si la dignidad de la persona es una meta y una exigencia evangélica tiene su manifestación en la opción por la justicia⁴⁹. La misión salvífica de la Iglesia se orienta a la liberación integral de la persona. La Iglesia se opone a una interpretación individualista de los derechos humanos como hacía una escuela de pensamiento del siglo XIX⁵⁰. La Iglesia, sin embargo, enseña que los Derechos Humanos deben encuadrarse dentro de las exigencias morales y sociales que tienen como objetivo establecer entre los hombres relaciones de justicia y de igualdad⁵¹.

Los derechos humanos, por tanto, buscan el bien de la persona humana que se desarrolla en comunidad. Pero la dignidad de la misma tiene su fundamento definitivo en la persona de Cristo⁵². En la humanidad de Jesús comprendemos el lugar privilegiado que ocupa la persona en medio de lo creado y de sus hermanos los hombres. Los Derechos humanos, en su especificidad económica, política y social tienen la finalidad de poner de relieve la dignidad de la persona.

Los derechos humanos han de transformarse en formas de vida concreta. En gran medida, estas formas son de naturaleza económica cuyo principio sustentador es el destino universal de los bienes de la

48 Congregación para la doctrina de la fe. *Libertad cristiana y liberación* 65. En este contexto la ética cristiana necesita someterse «radicalmente al foro de la conciencia de la dignidad humana». Cf. St. Pfürtner, 'Los derechos humanos en la ética cristiana'. *Concilium* 144, 75. El carácter moral de los derechos humanos está precisamente en la conexión entre los derechos y el respeto a la dignidad del hombre (SRS 33). Esta dignidad de la persona lleva consigo unas exigencias morales, culturales y espirituales.

49 Cf. Juan Pablo II en el discurso en el 30 aniversario de la Declaración de los Derechos humanos.

50 G. et S. 30. El liberalismo económico puro potenciaba un individualismo exagerado.

51 O.A. 22-23.

52 Juan Pablo II, 'Redemptor Hominis', 13 y 17.

tierra⁵³. El hambre, la falta de vivienda digna⁵⁴, la incultura y la marginación social que sufren millones de seres son el resultado evidente de una injusta distribución de la riqueza y de falta de solidaridad entre las naciones⁵⁵. Los principios de la justicia y de la solidaridad son básicos para el establecimiento de los derechos humanos ya que «el primer tipo de amenaza sistemática contra los derechos del hombre está ligado en un sentido global a la distribución de los bienes materiales, tantas veces injusta... tantas formas de desigualdad en la posesión de los bienes materiales y en su disfrute se explican muchas veces por diversas causas y circunstancias de naturaleza histórica y cultural»⁵⁶.

En esta situación, descrita por Juan Pablo II, tienen grave responsabilidad los gobiernos de las naciones ya que pueden arbitrar medidas que vayan paliando las desigualdades interiores y externas⁵⁷. Pero no sólo ellos, también las instituciones privadas, y los movimientos sociales pueden contribuir al reparto más justo de la riqueza. Esta conciencia de la propia dignidad y de cada ser humano «no se refiere solamente a los individuos, sino también a las naciones y a los pueblos, los cuales como entidades con una determinada identidad cultural, son particularmente sensibles a la conservación, libre gestión y promoción de su precioso patrimonio» (SRS 26).

Por esto la dignidad de la persona humana ocupará el punto de atención de los Derechos humanos cuando el poder público es «de facto» garante de los mismos. Las instituciones sociales tienen entre sus finalidades la de potenciar la eficacia del poder en procurar que toda acción político social garantice el bien común a los miembros del pueblo. La protección de los Derechos Humanos por los poderes públicos ha de mantenerse incluso ante razones de seguridad interna o de orden público como en el caso de la tortura y el terrorismo. A este respecto es digno de reconocer la alabanza de la SRS al empeño de los gobernantes en «procurar por todos los medios que un número cada vez mayor de hombres y mujeres disfruten del beneficio de la paz y de una calidad de vida digna de este nombre»⁵⁸.

53 R.N. 16 y 17.

54 Cf. J. R. Flecha, 'Familias sin hogar: un desafío ético', en *Studium legionense* 28 (1987) 125-50.

55 Un estudio con amplitud de miras sobre las estructuras de pecado y la S.R.S., cf. J. R. Flecha, 'La teología del desarrollo. Estructuras de pecado', en *Acción Social empresarial*, op. cit., 21-57.

56 Juan Pablo II, discurso a la O.N.U., op. cit.

57 A. Galindo, 'Hacia una nueva mentalidad. Valoración ética de las relaciones Norte-Sur', en *Salmanticensis* 35 (1988) 321-44; A. Velaz Conde, *Acciones de Caritas Española. en Pobreza y Solidaridad. Desafíos éticos al progreso* (Ed. U.P.S., Salamanca 1989) 129-50.

58 SRS 26.

3. DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Centrados en un terreno práctico, los cristianos deberíamos conocer con más precisión el engranaje y el movimiento de las actividades que realizan diversas instituciones de carácter nacional, internacional y ecuménica en defensa de los Derechos Humanos. Así mismo el cristiano debería estar cerca de la determinación jurídica y política de los campos en los que se ejerce la denuncia de la violación de estos derechos. Por ello, en este apartado estudiaremos el marco de defensa de los Derechos humanos desde los tres niveles señalados.

3.1. Nivel nacional

Es después de la segunda guerra mundial cuando cobra interés a nivel nacional la conciencia del carácter ético de los derechos humanos⁵⁹. De esta manera poco a poco se consigue que los derechos humanos ocupen un lugar digno en gran parte de las Constituciones y legislaciones de los países occidentales.

En España es significativa la lucha en favor de los derechos humanos vivida desde la clandestinidad por grupos eclesiales durante la dictadura última. El fruto de esta lucha está en la adquisición de las libertades y en la Carta Magna de los españoles⁶⁰.

Aparecen, pues, constituciones nacionales que tienen por objeto la defensa de los derechos humanos a todos los niveles. Existen en España varias asociaciones, muchas de ellas no-gubernamentales preocupadas de la defensa de los Derechos Humanos: «Amnistía Internacional», Asociación «pro Derechos Humanos», la figura del «Defensor del pueblo». La Iglesia cuenta también con una institución «Justicia y Paz», la cual tiene como misión el promover y defender los derechos, la justicia y la paz en cada nación. Entre sus actividades cuenta con la organización de actos relacionados con la paz y el desarrollo, con la solidaridad y la difusión de la enseñanza católica en favor de la justicia y la paz, y con la participación en convenciones internacionales dedicadas a la defensa de los derechos humanos.

No sólo existen asociaciones. También hay campos y objetivos concretos de denuncia de la violación de los derechos humanos: las torturas y malos tratos a personas detenidas, las condiciones de vida

59 Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año 1948. Cf. I.T.D., *La vocación del laico en la Iglesia y en el mundo. La Doctrina social de la Iglesia* (Madrid 1988).

60 M. J. Claurriz, 'Libertad religiosa y concepción de los derechos humanos en el ordenamiento español', en *Ius Canon.* 23 (1983) 419-44; Cf. J. González Carvajal, 'La dimensión política de la fe de España', *Sal Terrae* 2 (1984) 113-24.

de los encarcelados en los establecimientos penitenciarios, la defensa de los objetores de conciencia y el reconocimiento de sus derechos, la protección de las personas afectadas por el paro y el desempleo, el amparo a los que se sienten dañados por los retrasos y otras anomalías en la administración de justicia, la denuncia de aquellas condiciones de vida poco favorables al pleno reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre.

Sin embargo, en este ámbito, los medios de comunicación ofrecen una información parcial y partidista, no objetiva, al hablar de estas cuestiones, ya que tratan con especial interés de los derechos relacionados con la tortura, cárceles, tráfico de armas y silencian los derechos a la vida, el derecho de libertad religiosa y el derecho a la subsistencia de los colectivos marginados.

3.2. Nivel internacional

Después de la segunda guerra mundial «La Declaración de los Derechos Humanos» tienen un carácter internacional. Ahora las exigencias de los derechos rompen las barreras nacionales. Entre las manifestaciones más conocidas de esta universalidad señalamos las siguientes: la socialización de la convivencia se manifiesta en el intervencionismo estatal y en el colectivismo de los servicios. En este clima encontramos declaraciones de derechos económicos, sociales y colectivos. A la internacionalización de la política da respuesta la Declaración Universal. Ante la implantación del control jurisdiccional iniciado con la Sociedad de Naciones y consolidada por la ONU se crean órganos de control como la Comisión Europea de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁶¹. La explosión del movimiento descolonizador trae consigo el respeto a los derechos de los pueblos y la protección de los grupos minoritarios.

La Santa Sede, como organismo internacional e Iglesia católico-universal, también ha colaborado con los organismos internacionales en iniciativas que tienen como fin la defensa de tales derechos. Algunas encíclicas y documentos papales, la representación de la Santa Sede en la ONU y la presencia de los últimos Papas en los Foros internacionales lo certifican. «Es de notar que la Santa Sede coherente con su propia identidad y a distintos niveles ha procurado ser siempre colaboradora fiel de las Naciones Unidas en todas las iniciativas que contribuyen a esta labor noble y difícil a un tiempo. La Santa

61 M. Spieker, 'Socialismo y libertad. De los límites de las declaraciones euro-comunistas sobre derechos fundamentales', en *Tierra Nueva* 10 (1981) 38, 17-31; I. Fucek, 'Il fondamento dei diritti umani nei documenti internazionali', en *Civiltà Cattolica* 133 (1982) IV, 548.

Sede ha estimado, alabado y apoyado los esfuerzos de las naciones Unidas encaminados a garantizar cada vez más eficazmente la protección plena y justa de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana»⁶².

La Santa Sede cuenta además con una comisión «Justicia y Paz», creada por Pablo VI y encargada de mover y promocionar la defensa de los Derechos Humanos. De todos modos esta defensa tiene un campo amplio de aplicación. Hay grandes organizaciones que se dedican a estas tareas dentro de la realidad eclesial como las de informar de las situaciones de injusticia, promover y financiar planes de mejora de calidad de vida, promover la cultura...⁶³.

Así mismo, fuera del ámbito de la Iglesia y en la que participan numerosos cristianos, opera Amnistía Internacional cuya norma es la independencia de toda forma de gobierno, partido político, ideología, interés económico o credo religioso. Su centro de interés es la liberación del hombre oponiéndose radicalmente a la pena de muerte y a toda clase de torturas y esclavitudes.

3.3. Nivel ecuménico

Es significativa la tarea realizada en este ámbito. Es incluida en este apartado por las características propias que la definen. El Consejo Mundial de las Iglesias es el organismo encargado de canalizar esta acción, pero la actividad es compartida por diversas iglesias y confesiones religiosas. Sus objetivos prioritarios son compartir los recursos a favor de los países más necesitados, el respeto a la dignidad de la persona humana en la Iglesia y en la sociedad civil, la denuncia de la carrera de armamento y la lucha en favor de una sana ecología⁶⁴.

En las asambleas últimas del Consejo Mundial de las Iglesias encontramos enunciados varios compromisos que impulsan este respeto en favor de los derechos humanos: la adopción de un sistema de valores que tenga como fundamento la justicia, la paz y el cuidado de la creación; la promoción y solidaridad con los movimientos en favor de la liberación de los pobres y oprimidos; la Asamblea Ecuménica Europea, celebrada en Basilea los días 15-21 de mayo de 1989 ha querido presentar la dimensión ecológica del Espíritu (Metrópolita Kyrril de Smolensko), la ecología en relación con la paz y la justicia para toda la creación (María Lourdes Pintasilg y Annemarie Schoen-

62 Juan Pablo II. Discurso en la ONU de 1979. Cf. IFCU, *Human Rights*. (Ed. IFCU, Paris 1989) III-VI. Esta obra recoge más de 35 participaciones de los últimos papas en estos organismos.

63 V. gr. Cor Unum. Caritas internacional. Pro vita. Manos Unidas. Pax Christi.

64 *Paz con justicia*, Documentación oficial de la Asamblea ecuménica Europea. Basilea 15-21, mayo 1989. (Ed. CECI, Madrid 1990).

berr) así como el papel de los cristianos en la ecología mundial como es la salvaguarda de la creación (Mario Pavan). El mensaje final, bastante realista y esperanzador, hace una invitación y llamada a luchar en favor de los derechos del hombre construyendo la justicia y la paz como caminos de renovación de la creación y formas plenamente humanas de superar la crisis ecológica ⁶⁵

4. DERECHOS HUMANOS Y COMPROMISO CRISTIANO

Los datos presentados hasta ahora carecerían de sentido auténticamente humano sin una valoración del compromiso cristiano en favor de los Derechos Humanos. El aterrizaje de esta reflexión queda limitado a tres aspectos fundamentales de la vida social: el derecho a la vida, el derecho a la participación en la vida pública y el derecho a salir de la miseria ⁶⁶.

4.1. *El derecho a la vida*

«Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona» ⁶⁷. Este derecho como los demás derechos proclamados proceden de la dignidad inherente a la persona humana como afirma el Preámbulo del Pacto internacional de Derechos civiles y políticos de la ONU de 1966. Se trata de un derecho inherente a la dignidad de la persona humana, por ello, el titular del mismo es el hombre, cualquiera que sea su condición. Es decir, allí donde hay un hombre hay dignidad de la persona humana, más aún para el cristiano que lo considera «imagen de Dios» ⁶⁸.

La vida humana es considerada como *don de Dios*. Es la misma Escritura quien de manera firme reafirma el valor de la vida ⁶⁹. De esta manera la vida humana debe considerarse como el fundamento de todos los bienes y la fuente y condición de toda actividad humana

⁶⁵ *Paz con justicia*, op. cit.

⁶⁶ A pesar de que algunos autores afirman que «poco hay de original o profético en el reciente catolicismo», son numerosas las aportaciones del compromiso cristiano: Cf. S. G. Payne, *El catolicismo español* (Ed. Planeta, Barcelona 1984) 288. Cf. las acciones llevadas a cabo por los movimientos relacionados con Caritas nacional, los movimientos apostólicos. F. Sebastián Aguilar, 'La puerta estrecha', en *Ecclesia* 2179 (23 de junio de 1984) 759.; R. Belda, *Los cristianos en la vida pública* (Desclée de Brouwer 1989).

⁶⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 3.

⁶⁸ Sagrada Congregación para la Doctrina de la fe, 1980. Declaración sobre la Eutanasia. Familiaris Consortio 30. Es numerosa la bibliografía sobre este Tema: Cf. M. Vidal, *Diez años de Teología Moral*, op. cit., 221 ss.

⁶⁹ Mc 12, 27; Gn 9, 5; Ex 20, 18.

y de la convivencia social ⁷⁰. El Papa Juan Pablo II, en el discurso pronunciado en España y dirigido a las familias cristianas insiste en el respeto a la vida en todos los campos de la vida social al afirmar que «quien negara la defensa a la persona humana ya concebida, aunque todavía no nacida, cometería una gravísima violación del orden moral» ⁷¹.

Este derecho a la vida está fundado especialmente en la voluntad de Dios creador de la vida misma. Todos los seres humanos deben valorar la individualidad de cada persona como creatura de Dios. La vida humana, independientemente de cualquier concepción religiosa tiene un valor en sí misma. La vida es un valor básico, es un don de Dios con una dignidad intrínseca. Por ello, los creyentes cuando afirmamos el valor de la vida lo reconocemos en consonancia con su propia dignidad.

La vida, por tanto, exige un cuidado especial. Tanto el derecho a la misma como el deber de conservar la vida forman parte del respeto a la dignidad de la persona humana. «La vida desde la concepción ha de ser salvaguardada con el máximo cuidado» ⁷². «Cuanto atenta contra la vida —homicidios de cualquier clase, genocidios, aborto, eutanasia y el mismo suicidio deliberado— cuanto viola la integridad de la persona humana, como por ejemplo, las mutilaciones, las torturas morales o físicas, los conatos sistemáticos para dominar la mente ajena; cuanto ofende a la dignidad humana, como son las condiciones inhumanas de vida, las detenciones arbitrarias, las deportaciones, la esclavitud, la prostitución, la trata de blancas y de jóvenes; o las condiciones laborales degradantes que reducen al operario al rango de mero instrumento de lujo, sin respeto a la libertad y a la responsabilidad de la persona humana: todas estas prácticas y otras parecidas son en sí mismas infames, degradan la civilización humana, deshonran más a sus autores que a sus víctimas y son totalmente contrarias al honor debido al Creador» ⁷³.

En el marco de la doctrina Social, la encíclica «Sollicitudo rei socialis» relaciona el respeto a la vida con la preocupación por la paz y con una recta integración a la creación y a la naturaleza en la tarea humana de promoción del desarrollo. Se trata de un «signo de respeto por la vida —no obstante todas las tentaciones por destruirla, desde el aborto a la eutanasia— la preocupación concomitante por la paz... la mayor conciencia de la limitación de los recursos disponi-

70 M. Vidal - J. Elizari - M. Rubio, *El don de la vida. Ética de la procreación humana* (Ed. P.S., Madrid 1987); M. Vidal, *Bioética. Estudios de bioética racional* (Ed. Tecnos, Madrid 1989); O. O'Neill, 'Children's Rights and Children's Lives', *Ethics* 98 (1988) 445-463; D. M. Holley, 'Voluntary Death, Property Rights, and the Gift of Life', *Journal of Religious Ethics* 17 (1989) 103-21.

71 Juan Pablo II, *Discurso a las familias españolas* (Ed. BAC popular).

72 G. et S. 51.

73 G. et S. 27.

bles, la necesidad de respetar la integridad y los ritmos de la naturaleza y de tenerlos en cuenta en la programación del desarrollo»⁷⁴.

Así mismo, el derecho a la vida es punto de partida para *caminar hacia la humanización*. El proceso de humanización tiene gran consideración en la cultura moderna. El horizonte de respeto a la vida humanizada es amplio. Es decir, la vida no puede ser contemplada únicamente en el horizonte biológico ya que es un valor que abarca todas las dimensiones del hombre⁷⁵.

Esta dimensión humanizadora hace que el respeto a la vida pueda traducirse en preocupación y en atención a las personas y grupos que se ven privados de su integridad física o moral (drogadictos, enfermos, minusválidos...). Por eso es legítimo darle también la interpretación del dinamismo humanizador de las estructuras de la vida social como las estructuras laborales, profesionales y aquellas que son propias de la convivencia ciudadana.

Por todo esto entendemos que el proceso de humanización es amplio. Contempla a los que están privados del mínimo vital, la situación de quienes padecen agresiones, las víctimas de las estructuras opresoras basadas en el abuso de poder. Este respeto a la vida incluye a quienes realizan su trabajo en condiciones infrahumanas o son utilizados como instrumentos o cosas⁷⁶.

En otro orden de cosas, merece interés hacer un análisis y una reflexión sobre *la calidad de vida* que atienda a las condiciones de vida que respondan a la dignidad de la persona con el mayor número posible de personas. Poco a poco va siendo opinión común que el propio desarrollo de la sociedad es entendido como la búsqueda de una mayor cuota de progreso⁷⁷. Esto trae consigo una consecuencia de retroceso en algunas condiciones de vida moral ya que la calidad de vida afecta como categoría moral a las condiciones ambientales y a los seres de la naturaleza⁷⁸. Es conveniente tomar conciencia de que no se pueden utilizar impunemente las diversas categorías de seres, vivos e inanimados, como mejor apetezca. La humanidad ha de convencerse de que los recursos de la naturaleza son limitados y algunos

74 S.R.S. 26.

75 D. Gracia, *Fundamentos de bioética* (Madrid 1979); M. J. Bernardin, 'La recherche d'une éthique cohérente de la vie', *La Documentation Catholique* 83 (1986) 569-72; A. Gómez-Muller, 'Le droit a la vie, valeur politique', *Etudes* 369 (1988) 479-96.

76 Pablo VI, P.P. 21.

77 A. Galindo, 'Dimensión Moral del desarrollo', en *Corintios XIII*, 47 (1988) 69-99; R. Etchegaray, 'Presentación de la encíclica «Sollicitudo rei socialis» en la reunión de la UNESCO', *Fundación encuentro, servicios o documentos* 47 (1989) 27-39; D. Gracia, 'Población, desarrollo y calidad de vida', *Razón y fe* 218 (1988) 409-20.

78 Diego Gracia, op. cit., 409-20.

de ellos no son renovables. Y en las zonas industriales el desarrollo trae consigo consecuencias desastrosas ⁷⁹.

4.2. *El derecho a la participación en la vida pública*

Toda la Iglesia está llamada a contribuir al perfeccionamiento del orden social y al compromiso en favor de la justicia ⁸⁰ y la misma Iglesia considera que la participación en la vida de la sociedad es un elemento indispensable para el desarrollo de la convivencia humana ⁸¹. Es por tanto un deber y un derecho. En cuanto al derecho se concretiza en el compromiso de los ciudadanos a ejercer la propia responsabilidad en la construcción de la comunidad social. Ahora bien este derecho ha de realizarse mediante cauces democráticos para lo cual se exige la educación y la formación democrática de los ciudadanos en la participación cívica y política.

La participación social ha de estar orientada en primer lugar a ejercitar el control de la gestión pública evitando el crecimiento ilimitado del poder estatal. De esta manera se puede poner a salvo la libertad del individuo frente al poder creciente del Estado. Aparecerá de esta manera un conflicto entre el individuo y el Estado. Por otra parte, la sociedad tiene otra misión que cumplir mediante la participación en la vida pública: se trata de la misión de reconciliar al individuo con el Estado. La sociedad es el lugar de realización de la participación social. La falta de participación social es una manera de pobreza ⁸².

También podemos contemplar la participación social desde la justicia distributiva. Desde esta perspectiva, la sociedad ha de establecer las condiciones favorables para que esta participación sea real ⁸³. La marginación de los ciudadanos en la participación es el resultado de la falta de libertad de expresión, de la manipulación de los medios de comunicación por parte de los poderes estatales, de la concentración del poder en pocas manos o en la ley de la mayoría irracional y de la represión abierta por parte del Estado ⁸⁴.

La participación se extiende a todos los niveles de la vida social: particulares, nacionales, internacionales ⁸⁵. Así mismo dentro de estos niveles hay varios ámbitos de participación: El ámbito *econó-*

79 S.R.S. 34. Cf. P. Villar, 'El Hambre, la producción y distribución alimentarias', en *Acción Social empresarial*, op. cit., 111-35.

80 Católicos en la Vida Pública, op. cit., 95.

81 O.A. 81.

82 S.R.S. 15.

83 Episcopado Americano, *Justicia económica para todos* (Ed. Edice 1988).

84 P. Martín, 'Responsabilidad pública y participación social', en *Documentación social* 80, (1990) 127; F. Gómez-Camacho, «Mano invisible» y «entendimiento omnisciente», Mercado e intervencionismo', *R. Fomento social* 44 (1989) 9-18.

85 S.R.S. 16.

mico. En este caso es vieja y demostrada la doctrina que afirma que los bienes han sido destinados a todos los hombres de modo que han de llegar a todos para que construyamos un mundo sin opresión⁸⁶. Toda decisión o institución económicas deberán ser juzgadas de acuerdo con su capacidad de proteger o menoscabar la dignidad de la persona humana. Así mismo, todos tienen derecho a participar en la vida económica de la sociedad y la sociedad misma, en su conjunto, tiene la responsabilidad moral de proteger este derecho por medio de instituciones públicas o privadas⁸⁷.

Otro es el ámbito *asociativo*. En la declaración universal de los Derechos Humanos se afirma que «toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica... y nadie será obligado a pertenecer a ninguna asociación»⁸⁸. Esta formulación tiene su fundamento en la concepción filosófica de la sociabilidad natural del hombre⁸⁹. Por ello, el Estado no puede suprimirlo aunque sí limitarlo en favor del bien común. Este derecho lo encontramos en todas las etapas de la Doctrina Social de la Iglesia⁹⁰.

Además del fundamento, el derecho de asociación tiene unos fines. Estos fines han ido recibiendo diversos matices en su concepción según el momento histórico y la influencia ideológica: a veces es considerado como un medio de acercamiento entre obreros y patronos⁹¹, en ocasiones se presenta como una defensa frente a la opresión de los países totalitarios⁹², hay momentos en los que se convierte en un proceso de creación de asociaciones y organizaciones de vida social. Este derecho ayuda a entender la importancia de la participación de los seculares en la vida pública⁹³ conscientes de que el asociacionismo puede cubrir todas las áreas de la vida del hombre⁹⁴.

Según la Doctrina Social de la Iglesia el Estado tiene el deber de fomentar el asociacionismo. Así las asociaciones y las entidades o grupos intermedios ejercerán su responsabilidad cuando sean reconocidos los espacios y los derechos de actuación que le son propios dentro de la sociedad democrática. Todos participarán en la consecución del Bien Común pero cada uno —Estado y ciudadanos—

86 G. et S. 69 y 71.

87 Cf. P. in T. 21; S.R.S. 15, 20, 24, 28, 42; G. et S. 68-69, 71; L.E. 14, 19.

88 Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 20.

89 J. M. Palacios, 'El problema de la fundamentación metafísica de los derechos humanos', *Revista de filosofía española* 6 (1983) 257-73.

90 Cf. P. in T. 23-24.

91 E. Hoerler, *Economía y Doctrina Social católica* (Ed. Herder, Barcelona 1985) 32-38.

92 Es el caso de las asociaciones de obreros contra el sistema Hitleriano en la época de la segunda guerra mundial. Cf. Q.A. 105-109.

93 C.V.P. 3; Cf. J. M.^a Martín Patino, 'Los católicos en la vida pública', *Sal Terrae* (Madrid 1985).

94 O.A. 11.

lo harán desde plataformas distintas y responsables⁹⁵. Por esta razón, el derecho de asociación puede exigir la aplicación del principio de subsidiaridad como defensa de la iniciativa social y del principio de solidaridad como forma de subordinar las iniciativas de las asociaciones a las exigencias del bien común y de eludir los intereses particulares de la misma.

4.3. *El derecho a salir de la miseria*

Es amplia la manifestación de la miseria del hombre. Su mayor miseria es la vida en pecado. La expresión más drástica es sentirse no amado, es decir, ser considerado como una «cosa» y como un objeto.

Si bien esto es verdad, me detengo ahora en dos formas de miseria por las que pasa el hombre de hoy y de las que todos tienen derecho a salir de ellas: el hambre y la falta de vivienda. Ambas afectan de forma inmediata a la sensibilidad del espectador⁹⁶.

Entre todos los derechos destaca el derecho de los pobres a *salir de la miseria*. Esta es experimentada en la actualidad de una manera grave en los países sub-desarrollados y en las bolsas de pobreza de las grandes ciudades y de los sectores deprimidos de los países desarrollados⁹⁷. Enumeramos a continuación algunas situaciones concretas: Poblaciones enteras que sufren las consecuencias del subdesarrollo con sus consecuencias en el intercambio económico y cultural entre los países del Norte y del Sur⁹⁸ y con el hambre producido por la tasa desigual del crecimiento del Producto Nacional Bruto. Es síntoma de esto el auge acelerado de la deuda externa que agrava las condiciones sociales, económicas y políticas⁹⁹, el fuerte potencial militar y armamentista que genera en los países del Sur dependencia de todo tipo respecto a los países del Norte¹⁰⁰.

Frente a esta realidad es urgente crear nuevas solidaridades sin abandonar aquellas que tradicionalmente ha ido creando el mundo y la vida cristiana. Por ello es urgente condenar el dominio de los más

95 Redemptor Hominis 17.

96 P. Jaramillo, 'Pobrezas, carencias y marginaciones en nuestra sociedad actual. Acusación y llamada', *Sal Terrae* 75 (1987) 135 ss.

97 W. J. Byron, 'Protection and Promotion of the Right to Food: An Ethical Reflection', en *Tehological Studies* 49 (1988) 319-34; Comisión Pontificia Justicia y Paz, 'La Iglesia ante la carencia de Vivienda', en *Vida Nueva* 1625 (19 marzo de 1988); J. R. Flecha, *Familias...* op. cit.

98 Cf. A. Galindo, *Hacia una nueva mentalidad...* op. cit., 321 ss.; J. J. Piderit, 'The Role of Economic and Ethical Principles in Determining the policies toward Poor Nations', *Thought* 60 (1985) 353-70.

99 H. Assmann, 'Reflexão teológica sobre a dívida externa', *Revista eclesiástica de Basileira* 48 (1988) 382-408; G. Díaz, 'Deuda externa: la penalización de la irracionalidad', en *Razón y fe* 219 (1989) 579.

100 Juan Pablo II, Jornada de la Paz de 1985.

fuerzas, el egoísmo de las naciones, las prepotencias de algunos y las injusticias existentes, El camino es el de la creación de nuevas formas de solidaridad que respeten la igualdad de los pueblos ¹⁰¹, de los pobres entre sí ¹⁰² y de los que «son» más con los que son menos.

Otro de los derechos de los que muchos hombres carecen es el de una *vivienda digna*. Estamos ante un derecho universal. El avance de la industrialización y de la urbanización ha hecho que durante los últimos decenios el problema de la vivienda sea uno de los más agudos del hombre de hoy. La Iglesia se ha sumado a esta preocupación de las instituciones internacionales especialmente por medio de la Pontificia Comisión Justicia y Paz ¹⁰³. «La familia tiene derecho a una vivienda decente, apta para la vida familiar, y proporcionada al número de sus miembros, en un ambiente físicamente sano que ofrezca los servicios básicos para la vida de familia y de comunidad» ¹⁰⁴.

La situación mundial de «los sin-techo» es alarmante. Este problema será bien conocido cuando sea analizado y resuelto en relación con otras necesidades del hombre como la educación, el alimento, la salud, el vestido y el empleo. La carencia de vivienda es signo de una crisis estructural cuyas causas son numerosas. Estas dan como resultado la pobreza y la desigualdad que se manifiestan en el desempleo, en los salarios bajos en la emigración rural y en una industrialización y servicios incontrolados ¹⁰⁵.

Por todo esto la falta de vivienda es considerada por la ética como una situación de injusticia que atenta a la dignidad de la persona humana. La vivienda es un bien social primario, por ello de ningún modo ha de considerarse exclusivamente como objeto de mercado. La vivienda es uno de esos bienes sin los cuales no existen las condiciones necesarias para tener una vida digna ya que «Dios ha destinado la tierra y cuanto ella contiene para uso y disfrute de todos los hombres y pueblos» ¹⁰⁶.

El laicado debería participar en las organizaciones que promueven este derecho económico, social y cultural. Los laicos pueden impulsar y luchar para que las legislaciones de cada país realicen en

101 L. González Carvajal, 'Comentario al documento de justicia y paz sobre la Deuda', en *Ecclesia* 2306 (14 de febrero de 1987); Cf. Angel Galindo, *Hacia una nueva mentalidad*, op. cit., 334.

102 S.R.S. 39.

103 J. R. Flecha, 'Familias sin Hogar', op. cit.; J. D. Ramirez, *Nosotros los gitanos* (Barcelona 1972).

104 Carta de los derechos de la familia, en *Ecclesia* 2152 (1983) 915. Cf. A. Anderson, 'The Family and International Human Rights. A Commentary on the Charter of the Rights of the Family', en *Monitor ecclesiasticus* 109 (1984) 364-78.

105 *La Iglesia ante la Carencia de vivienda ¿Qué has hecho de tu hermano sin techo?*, Comisión Justicia y Paz con ocasión del Año Internacional de la vivienda para las personas sin Hogar en *Ecclesia* 2358 (febrero 1988) 220 ss.

106 G. et S. 69.

todo tiempo una política de atención a los marginados en la adquisición de su desarrollo integral y pueden participar en la educación y promoción de la comunidad haciendo que todos tengan conciencia de cuales son sus derechos. En definitiva hoy seguirá existiendo violación de los derechos humanos mientras los cristianos no tomen en serio su deber de compromiso con las realidades terrenas en occidente.

Un largo período de reflexión y de estudio sobre los derechos humanos realizado por los miembros-estudiantes de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca bajo mi propia dirección concluyó con este trabajo. La conclusión, resumen de los trabajos realizados desde diferentes perspectivas y campos diversos, era la misma que aparece en la declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Doctrina de la Iglesia y en la declaración de intenciones de otras muchas instituciones: la persona es la fuente de los Derechos Humanos: la fuente inmediata de la que nacen estos derechos es la persona humana. Son derechos que proclaman lo que la persona es y debe ser. Las personas somos una realidad viviente, dotados de razón y de voluntad libre. Somos iguales en dignidad, llamados a solidarizarnos entre todos y a colaborar los unos con los otros. Somos llamados a obrar con una actitud de responsabilidad y de creatividad.

Es fácil concluir que hoy el interés de la teología y de la Doctrina Social de la Iglesia por la realidad de los derechos humanos es generalizado. No obstante es preciso seguir avanzando en el conocimiento de la dignidad de la persona humana aún dentro de la misma Iglesia. Hoy ciertamente podemos hablar de la existencia de «un movimiento pastoral» y de «compromiso cristiano» en favor de los derechos humanos.

ANGEL GALINDO GARCIA

SUMMARY

These three elements —Christian commitment, Human Rights and the Social Teaching of the Church— which make up the title of this article, are based on, and related to the autonomy of earthly realities in theology and anthropology. The Social Teaching of the Church is the integrating element of the praxis of human rights. Here is emphasised the relationship between Human Rights, the Magisterium and the appraisal of human dignity. The author deems it necessary, in conclusion, to insist on Human Rights as an essential element of Christian commitment. He does so by confronting the urgency of three present-day situations— the right to life, the right to participation in public life, and the right to escape from poverty.